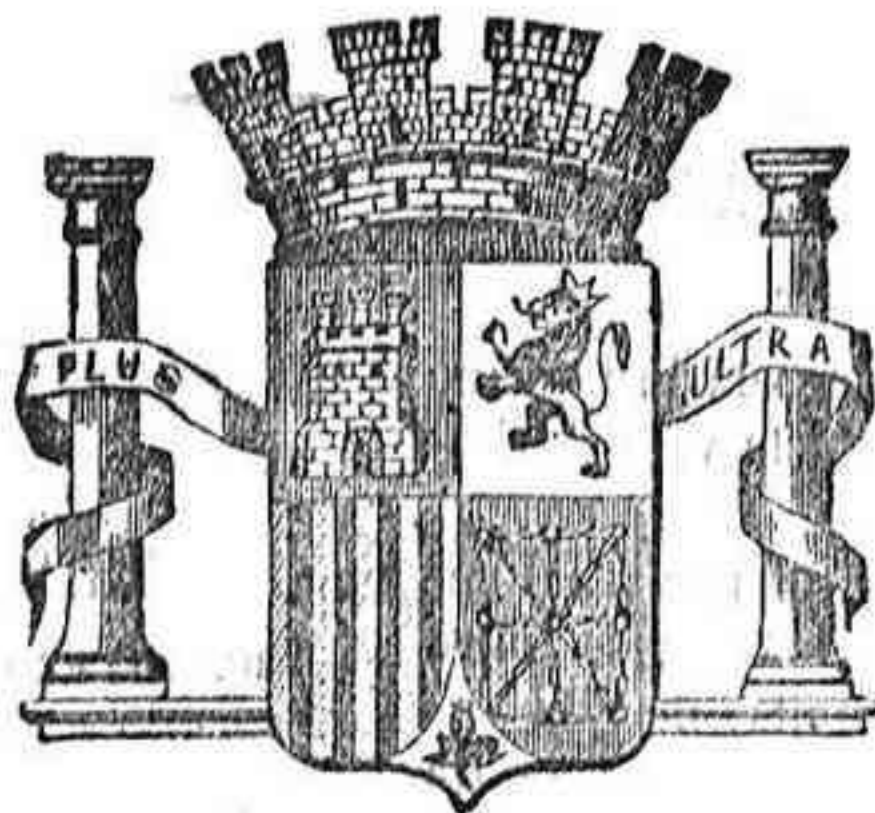


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.^a Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.

2.^a Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.

3.^a Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.^a Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.^a Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

Como Regente del Reino, y conformándome con lo expuesto por el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Conforme á lo prevenido en el art. 23 del Código penal reformado, se proceda desde luego á aplicar á los reos de delitos ó faltas que estén sufriendo las condenas que se les hayan impuesto por sentencia ejecutoria dictada con arreglo á la legislación vigente hasta la promulgacion de aquel, las disposiciones del mismo que los favorezcan.

Art. 2.^o Se entenderá que las disposiciones del Código reformado favorecen al reo, en comparacion con la legislación anterior:

1.^o Cuando en el Código reformado se señale para el delito ó falta de que se trate una pena comprendida en una escala gradual inferior de las que el mismo Código establece, y de menor duracion que la correspondiente por la legislación anterior á la impuesta al reo en la sentencia ejecutoria.

2.^o Cuando en el Código reformado se señale una pena que, estando comprendida en la misma escala gradual que la impuesta en la sentencia, sea de menor duracion que esta.

3.^o Cuando en el Código reformado se señale una pena que, siendo de igual duracion que la impuesta en la sentencia, esté comprendida en una escala gradual inferior.

4.^o Cuando en el Código reformado se señale una pena que, siendo de menor duracion que la impuesta en la sentencia esté comprendida en una escala gradual superior á aquella en que figure esta última.

Art. 3.^o En los casos de los números 1.^o, 2.^o y 3.^o del artículo precedente, se aplicará al reo el beneficio que por la menor duracion de la pena, por mejorarse en la escala gradual, ó por las dos ventajas á la vez, resulte á favor del mismo.

En el caso del número 4.^o se aplicará el beneficio expresado en el mismo; pero si el reo no se conformare con la alteracion producida en la naturaleza de la pena por pasar á una escala gradual superior y dedujere en tal sentido reclamacion dentro del término de 15 dias, se dejará sin efecto la anterior resolucion, y se dispondrá que el reo cumpla su condena tal y como le hubiese sido impuesta en la sentencia ejecutoria.

Art. 4.^o En el caso de que el reo hubiese obtenido indulto parcial ó conmutacion de su condena con anterioridad á la publicacion del Código reformado, no se sustituirá la pena que esté sufriendo por la correspondiente al delito señalado en el mismo Código, sino cuando esta sea menos grave que aquella, atendidas su naturaleza y duracion, conforme á las reglas comprendidas en el mencionado artículo 2.^o

Art. 5.^o El beneficio establecido en el art. 29 del Código reformado en favor de los reos condenados á penas perpetuas se entenderá tambien concedido á los que, habiendo sido condenados á 10 años de presidio con retencion, de conformidad con la legislación antigua, se hallen todavía cumpliendo su condena en cualquiera de los establecimientos penales del reino.

Art. 6.^o La aplicacion de las rebajas de condena y demás beneficios á que se refieren los artículos anteriores, se acordará por los Tribunales y Juzgados que hubiesen dictado las sentencias ejecutorias en que dichas condenas hubiesen sido impuestas.

Art. 7.^o Al efecto, los Jefes de los establecimientos penales, dentro de los 15 dias siguientes al de la publicacion de este decreto, remitirán á los Presidentes de las Audiencias donde radiquen los Tribunales ó Juzgados sentenciadores una relacion exacta de los penados que en dichos establecimientos se hallaren sufriendo condena, con expresion del delito que hubiesen cometido, pena que se les hubiese impuesto, fecha de la sentencia, Sala que la hubiese dictado, dia en que cada reo hubiese empezado á cumplir su condena, indultos que hubiese obtenido y tiempo que al empezar á regir el Código reformado le faltase para extinguir dicha condena.

Art. 8.^o Recibidas estas relaciones por los Presidentes de las Audiencias, formarán á su tenor y remitirán á los Tri-

bunales ó Juzgados que hubiesen dictado las sentencias ejecutorias, ó que legalmente los sustituyan, un estado de las causas que respectivamente les correspondan, á fin de que procedan desde luego á aplicar el beneficio concedido en el artículo 23 del Código en las causas en que así corresponda.

Los Tribunales y Juzgados sentenciadores pasaran dicho estado al representante del Ministerio fiscal, quien propondrá, en vista del mismo y de los antecedentes necesarios, lo que estime procedente. La Sala ó el Juzgado respectivo dictará en seguida providencia motivada, declarando si ha lugar ó no á la aplicacion del beneficio establecido en el art. 23 del Código penal reformado, y determinándolo, en caso afirmativo. De esta providencia se expedirá certificacion y se remitirá al Jefe del establecimiento penal que corresponda para que, haciéndose saber al interesado, proceda á su inmediato cumplimiento, caso de no haber reclamacion en contrario con arreglo al número 4 del art. 2.^o

Art. 9.^o Los interesados que se sintieren agraviados por la providencia expresada en el artículo precedente podrán reclamar ante el Tribunal ó Juzgado que la hubiese dictado dentro del término de 15 dias, á contar desde aquel en que hubiesen sido enterados. El Tribunal ó Juzgado, oyendo nuevamente al representante del Ministerio fiscal, resolverá lo que estime procedente. Contra esta resolucion no se dará recurso alguno.

Art. 10.^o Los Jefes de establecimientos penales remitirán á los Presidentes de las Audiencias, juntamente con las relaciones expresadas en el art. 7.^o, un informe detallado acerca de la conducta de cada uno de los reos condenados á la pena de 10 años de presidio con retencion que la hubieren sufrido por más de 30 años, en vista de este informe, y oyendo previamente al representante del Ministerio fiscal y á la parte agraviada si la hubiese, la Sala respectiva acordará si há ó no lugar á proponer al Gobierno la concesion de indulto. En el primer caso, hará dicha Sala desde luego la propuesta, observándose lo dispuesto en el art. 27 y siguientes de la ley provisional sobre el ejercicio de aquella gracia.

Art. 11.^o Los Tribunales ó Jueces que estuvieren conociendo de causas formadas por hechos que en la legislación anterior

hubiesen sido calificados de delitos y en el Código reformado lo estén de faltas, sobreseerán en aquellas, remitiéndolas desde luego al Juzgado municipal correspondiente para que proceda con arreglo á las prescripciones de dicho Código, poniendo inmediatamente en libertad á los procesados que estén constituidos en prision preventiva.

Art. 12.^o Los Tribunales y Jueces sobreseerán desde luego en las causas pendientes por hechos que, estando calificados de delitos en la legislación anterior, hayan dejado de serlo en el Código reformado, y declararan exentos de la pena impuesta á los reos de los mismos que la estuvieren sufriendo, expidiendo desde luego las correspondientes certificaciones para que se lleve á efecto dicha exencion.

Art. 13.^o Sin perjuicio de lo prescrito en los artículos anteriores para que los Tribunales y Juzgados procedan de oficio á la aplicacion de las rebajas de condena y demás beneficios que sean procedentes, los interesados podrán solicitarla, dirigiendo las correspondientes instancias á dichos Tribunales ó Juzgados sentenciadores.

Art. 14.^o Las costas y gastos á que dé lugar la ejecucion de este decreto serán de oficio.

Madrid diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Intervencion.—Personal.

Desde el dia 10 del corriente queda abierto el pago de una mensualidad al clero catedral y parroquial que haya jurado la Constitución.

Lo que anuncio al público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Guadalajara 8 de Octubre de 1870.

—José Maria Ulloa.

SECCION CUARTA.
Providencias judiciales

JUZGADO DE PAZ
de Chiloeches.

D. José Ruiz y Romo, Juez de Paz de esta villa de Chiloeches.

Hago saber: que para hacer pago á D. Julian Pajares, vecino de Guadalajara, de 115 pesetas que le debe Aniceto de Lasen, de esta vecindad y de las costas causadas y sucesivas, se vende en pública subasta, que tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle Mayor número 5, el día 26 del corriente de diez á once de su mañana.

Una casa, sita en esta poblacion y su calle Mayor núm. 18, que consta de 2.590 piés superficiales, y se compone de portal, una sala con su dormitorio, cuadra y corral con una bodega en lo bajo, y en lo alto cocina, un cuarto y cámaras; linda Saliente casa de Nicasio de Roca, al Mediodía la calle de la Luna, Poniente escuelas públicas de esta villa y Norte con la calle Mayor; tasada en 1.445 pesetas.

Lo que se anuncia así para que la persona que guste interesarse en la subasta, acuda a manifestar sus proposiciones; teniendo entendido que no se admitirá ninguna si no se cubren las dos terceras partes de la citada tasacion.

Chiloeches 4 de Octubre de 1870.—José Ruiz y Romo.—Por mandado del Sr. Juez.—Faustino Ruiz, Secretario.

JUZGADO DE PAZ
de Campillo de Ranas.

D. Bartolomé Merino, Secretario del Juzgado de Paz del distrito de Campillo de Ranas.

Certifico: que al juicio verbal celebrado en este Juzgado en rebeldía por la no comparecencia del demandado Juan Antonio Plaza, vecinos de Cantalojas, ha recaído la siguiente

Sentencia.—Acto seguido de celebrada la comparecencia, el Sr. Juez de Paz por ante mí el Secretario, dice:

Vista la demanda que antecede interpuesta por María Perez, viuda, de esta vecindad, contra Juan Antonio Plaza, casado, labrador de la de Cantalojas, en reclamacion de 87 pesetas 50 céntimos:

Considerando que el demandado Juan Antonio Plaza, no ha comparecido á pesar de haber sido citado en forma legal, su esposa María Molina, ordenando esta comparecencia á exponer sus excepciones si alguna le asiste, el Sr. Juez de Paz que suscribe

Falla:

Que debe condenar y condena en rebeldía al expresado Juan Antonio Plaza, al pago de la cantidad reclamada y de las costas, todo en término de tercero día, contado desde el en que esta Sentencia se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, para lo cual librese el oportuno testimonio al Sr. Gobernador.

Notifíquese esta providencia al demandante y en los Estrados del Juzgado por la ausencia y rebeldía del demandado.

Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez de Paz de que certifico.—Juan Blas Serrano.—Bartolomé Merino, Secretario.

Fué publicada y notificada la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado de Paz con arreglo á los artículos 1181 y 1183 de la ley de E. C. como consta en el acta original.

Es copia de su original á que me remito, archivado en el de este Juzgado; y para su publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia conforme al artículo 1190 de la citada ley, expido el presente visado por el Sr. Juez de

Paz en Campillo de Ranas á 29 de Setiembre de 1870.—Bartolomé Merino, Secretario.—V. B.—El Juez de Paz, Juan Blas Serrano.

JUZGADO DE PAZ
de Salmeron.

D. Mariano Guerrero, Secretario interino del Juzgado de paz de esta villa de Salmeron.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado el día 24 del actual mes, entre D. Manuel Feliciano Trúpita, de esta vecindad, y Josefa Ortiz Bueno, de la de Chillaron del Rey, por la no comparecencia de esta última, ha recaído la siguiente

Sentencia de rebeldía.—En la villa de Salmeron á 26 de Setiembre de 1870, el Sr. D. Vicente Novar, Juez de paz de la misma; visto el precedente juicio verbal celebrado á instancia de D. Manuel Feliciano Trúpita, vecino y Notario público de la misma, contra Josefa Ortiz Bueno, vecina de Chillaron del Rey, sobre pago de 13 escudos, segun consta en autos:

Resultando por lo expuesto por el demandante D. Manuel, que la demandada Josefa, le es en deber 13 escudos y además aparece por la certificacion puesta por el Secretario, la Josefa otorgó su testamento ante el Notario D. Manuel Feliciano Trúpita en 7 de Setiembre del año de 1869 en el pueblo de Chillaron del Rey, por cuya razon, la reclamacion que resulta de autos es justa:

Resultando que Josefa Ortiz Bueno no ha comparecido al acto del juicio, sin embargo de haber sido notificada en tiempo y forma:

Considerando que la demandada Josefa Ortiz ha venido á confesar con su no comparecencia la certeza de la deuda, y que esta la ha confirmado:

Con vista de todo, por ante mí el Secretario interino, dijo:

Que debía condenar y condenaba en rebeldía á Josefa Ortiz Bueno al pago de 13 escudos que reclama el demandante D. Manuel Feliciano Trúpita, sus costas causadas y que se causen hasta su total solvencia, todo al espirar el quinto día de como aparezca inserta esta sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Y para que tenga efecto lo prevenido en los arts. 1182 y 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil, notifíquese esta sentencia en los Estrados del Juzgado de paz, y en virtud de lo dispuesto en el art. 1190 de dicha ley, librese testimonio al Sr. Gobernador civil de la provincia para que acuerde se inserte en dicho *Boletín*, y se haga saber al demandante.

Así por esta su sentencia que dicta y dá por rebeldía de la Josefa Ortiz, definitivamente juzgando, lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez de paz, de que certifico.—Vicente Novar.—Ante mí.—Mariano Guerrero, Secretario interino.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Vicente Novar, Juez de paz de esta villa, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, y leída por mí el Secretario de orden de aquel, á presencia de los testigos Eugenio Peña y Ruperto Angel, de esta vecindad, y firman, de que certifico.—Eugenio Peña.—Ruperto Angel.—Mariano Guerrero, Secretario interino.

Notificacion en los Estrados.—En el mismo día yo el Secretario notifiqué la sentencia que antecede en los Estrados de este Juzgado de paz, la lei íntegra á presencia de los testigos Eugenio Peña y Ruperto Angel, de esta vecindad, por ausencia y rebeldía de Josefa Ortiz, firman, de que certifico.—Eugenio Peña.—Ruperto Angel.—Mariano Guerrero, Secretario interino.

Concuerda en un todo con el original á que me remito.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, libro la presente con el V. B.

del Sr. Juez de paz, que firmo en Salmeron á 27 de Setiembre de 1870.—El Secretario interino, Mariano Guerrero.—V. B.—El Juez de paz, Vicente Novar.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Con arreglo á lo dispuesto en la órden de 1.º de Abril último, han de proveerse por concurso las escuelas que á continuacion se expresan:

Elementales de niños.

| | Dotaciones. | Peset. Cént. |
|-------------------------|-------------|--------------|
| Millana..... | 625 | » |
| Sacecorbo..... | 625 | » |
| Setilos..... | 625 | » |
| Tierzo..... | 500 | » |
| Turmiel..... | 500 | » |
| Las Inviernas..... | 500 | » |
| Poyos..... | 500 | » |
| Corduente..... | 421 | 25 |
| Yela..... | 410 | » |
| Cillas..... | 320 | » |
| Alique..... | 225 | » |
| Padilla del Ducado..... | 250 | » |
| Chequilla..... | 250 | » |
| Naharros..... | 233 | 75 |
| Valdeancheta..... | 225 | » |
| Olmeda de Cobeta..... | 275 | » |
| Morenilla..... | 200 | » |
| Cortes..... | 215 | » |
| Pardos..... | 210 | » |
| Jócar..... | 206 | 25 |
| Cabrera..... | 192 | 50 |
| Villacorzo..... | 185 | » |
| Robledarcas..... | 172 | 50 |
| Valtablado del Rio..... | 170 | » |
| Fraguas..... | 146 | 25 |
| Cardenosa..... | 127 | 50 |
| Tobes..... | 123 | 75 |
| Las Cabezas..... | 122 | 50 |
| Matillas..... | 122 | 50 |
| Valsalobre..... | 188 | » |
| Bajalcayado..... | 100 | » |

Idem de niñas.

| | | |
|--------------------------|-----|---|
| Salmeron..... | 550 | » |
| Almonacid de Zorita..... | 550 | » |

Además del sueldo, los Maestros disfrutaran casa gratis y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada órden, deberán presentar sus solicitudes, acompañadas del certificado de buena conducta y hoja de méritos y servicios á la Secretaría de esta Junta dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial*; advirtiendo, que no se dará curso á ninguna solicitud que carezca de los indicados requisitos.

Los aspirantes que carezcan de *título profesional* acompañarán en su defecto el *certificado de aptitud* que exige el artículo 181 de la ley, segun se previene en la disposicion quinta de la citada órden de 1.º de Abril último, sin cuyo requisito no podrán tener cabida en las propuestas que se formen.

Guadalajara 5 de Julio de 1870.—El Presidente, Camilo García Estuñiga.—El Secretario, Victor Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Puebla de Valles.

D. Juan de la Zarza y Gutierrez, Secretario del Ayuntamiento popular de esta villa de La Puebla de Valles.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas celebrado el día 26 del presente mes, en rebeldía, contra los demandados Miguel Arribas y Claudio Arribas, vecinos

de Tortuero, de oficio labradores, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de La Puebla de Valles á 27 de Setiembre de 1870, el Sr. D. Jacinto Gamo, Alcalde popular de la misma, habien to visto con delencion la precedente acta de juicio verbal de faltas, celebrado en rebeldía por falta de comparecencia de los acusados Miguel Arribas y Claudio Arribas, vecinos de Tortuero, y de oficio labradores, por denuncia del guarda municipal provisional de este domicilio.

Y resultando hecha la citacion en legal forma y no manifestar una razon fundada ni causa legítima que les haya impedido comparecer:

Visto lo expuesto por el guarda que los ganados de Miguel Arribas y Claudio Arribas entraron en esta jurisdiccion por el rio Jarama y que atravesaron por la huelga de la Cespendeda por las propiedades de Pedro Sanz y compañeros en número de 510 cabezas de ganado lanar y cabrío;

Considerando que segun declaracion de los peritos tasadores del daño que las cepas estaban comidas del día anterior, que las paredes del cerco lo en su mayor parte estaban derribadas del momento por los pastores al parecer y tambien por los mismos ganados al entrar en la heredad:

Visto el dictámen del Sr. Regidor Sindico habilitado, por ante mí el Secretario, dijo:

Que debía condenar y condenaba á Miguel Arribas y Claudio Arribas, al reintegro del daño causado á Pedro Sanz y compañeros, asi como á Hermeagildo Sierra y sus cuatro hermanos, que todo asciende á 28 pesetas y 50 céntimos; al arresto de cinco dias, en conformidad al art. 607, caso 4.º; 127 pesetas y 50 céntimos en papel de multas, tambien con arreglo al art. 612 del Código penal y en las costas y gastos de este juicio.

Notifíquese esta sentencia á la parte actora, y por lo respectivo á la parte acusada, hágase en los Estrados de la Casa-audiencia é insertese en el *Boletín oficial* de la provincia, para lo cual saquese testimonio y remítase con atenta comunicacion al Sr. Gobernador.

Así lo proveyó, mandó y firma dicho señor, de que yo el Secretario certifico.—Jacinto Gamo.—Juan de la Zarza, Secretario.

Publicacion.—La anterior sentencia ha sido publicada por el Sr. Juez de estas actuaciones, hallándose celebrando audiencia pública, ante los testigos Facundo Iruela y Norberto Sanz, de esta vecindad, en Puebla de Valles á 30 de Setiembre de 1870.—Facundo Iruela.—Norberto Sanz.—Juan de la Zarza.

Notificacion en los Estrados del Juzgado.—Seguidamente yo el Secretario notifiqué la anterior sentencia en los Estrados de la Casa audiencia, á presencia de los testigos Facundo Iruela y Norberto Sanz, fijando edicto en el sitio de costumbre, firman, de que certifico.—Facundo Iruela.—Norberto Sanz.—Juan de la Zarza, Secretario.

Lo inserto concuerda con su original á que me remito.

Y para que pueda insertarse en el *Boletín oficial*, expido el presente que firmo con el V. B.º del Sr. Alcalde, en Puebla de Valles á 30 de Setiembre de 1870.—Juan de la Zarza.—V. B.º—El Alcalde, Jacinto Gamo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Toba.

Para pago de costas del Juzgado de primera instancia de este partido de Atienza, se sacan á subasta pública por órden del mismo, á los veinte dias de publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, los bienes signientes embargados á Ignacio García Atienza, de esta vecindad, por causa criminal seguida contra el mismo en dicho Juzgado; con la advertencia de que segun anuncio

que se pondrá en los sitios públicos indicando el día fijo y la hora, se admitirán posturas y pujas cubriendo las dos terceras partes del importe de su retasa que es la siguiente:

| | Pesetas. | Cént. |
|--|----------|-------|
| Frutos. | | |
| Diez fanegas de trigo centenoso á siete pesetas y media la fanega..... | 75 | » |
| Tres fanegas de cebada revuelta con avena, á cinco pesetas id..... | 15 | » |
| Tres celemines de centeno, en..... | 1 | 25 |
| Tres celemines de avena, á cuatro pesetas id..... | 1 | » |
| Nueve arrobas de vino, á dos pesetas y veinticinco céntimos arropa..... | 20 | 25 |
| Dos arrobas de patatas, á cincuenta céntimos arropa.... | 1 | » |
| Muebles. | | |
| Una artesa con varillas, en.... | » | 25 |
| Un par de cuévanos usados, en. | 1 | » |
| Unas jamugas sin sogas y una zaranda, en..... | » | 75 |
| Vagilla y chismes menudos, en. | » | 50 |
| Una capa, en..... | 7 | 50 |
| Un almohadon un taleguillo y un jubon viejo, en..... | 1 | 50 |
| Unas alforjas y unas medias, en. | 1 | 50 |
| Un cobertor de lana a medio andar, en..... | 5 | » |
| Cuatro varas de lienzo sin curar, en..... | 3 | » |
| Un chaleco y una chaqueta, en. | 1 | 50 |
| Un costal viejo de lienzo y una almohada, en..... | 1 | 50 |
| Una hoz y una adovera, en.... | » | 25 |
| Raíces. | | |
| Una tierra en la Vega de la Calzada, á partir con su hermana María; linda al Saliente con otra de José Agapito Hernando, en..... | 44 | » |
| Un quignon en los Eriales, á partir con la misma, cabe tres celemines y linda todo al Saliente de Vicente de Mingo, en..... | 30 | » |
| Otro en los Toreros, de un celemin; linda al Saliente de Eugenio Fraile, en..... | 12 | » |
| Otro en las Pasaderas, de un celemin; linda Saliente de Gerónimo Atienza, en..... | 12 | » |
| Otro en los Plúmares, de tres celemines; linda al Poniente de Eustaquio Andrés, en.... | 19 | » |
| Otro en el Tejarejo, de tres celemines; linda Saliente de Angel Gonzalez, en..... | 29 | 50 |
| Otro en la Vega, de tres celemines; linda al Saliente de Eustaquio Andrés, en..... | 12 | » |
| Una tierra en el Vallejo de la Muela, de tres celemines; linda al Poniente de Juan Arroyo Nieto, en..... | 28 | 50 |
| Otra en la senda de la Iruela, de dos celemines; linda al Saliente Lúcio Hernando, en. | 21 | 50 |
| Otra en el Llanillo, de tres celemines; linda al Norte de Manuel Gonzalez, en..... | 14 | » |
| Un quignon en las Cañadillas, de un celemin; linda al Saliente de Pascual Garcia, en. | 2 | » |
| Otro de dos celemines en la Cerrada; linda al Saliente de Lúcio Hernando, en..... | 9 | » |
| Otro de dos celemines en Llano Vallejo; linda al Poniente de Gerónimo Atienza, en..... | 12 | » |
| Otro en la senda de la Iruela, de dos celemines; linda al Saliente de Rosa Hernando, en..... | 4 | 50 |
| Otro en las Pasaderas, de cinco celemines; linda al Mediodía de Anselmo Garcia, en..... | 28 | 50 |

| | | |
|--|--------------|-----------|
| Otro en las Dehesas, de un celemin; linda al Poniente de Gabino Atienza, en..... | 7 | » |
| Viñas. | | |
| Una viña en las Barbudas, de 60 cepas; linda al Poniente de Tomás Clemente, en.... | 43 | » |
| Otra fuera del Majuelo, de 40 cepas, dos celemines; linda al Saliente de Pascual Garcia, en..... | 19 | » |
| Otra dentro del Majuelo; linda al Poniente de Ignacio Garcia Serrano, en..... | 14 | » |
| Otra en la Cañadilla, de 21 cepas; linda al Saliente de Toribio Andrés, en..... | 20 | » |
| Otra en el Majuelo, de 25 cepas; linda al Saliente de Anselmo Garcia, en..... | 6 | » |
| <i>Declarados por la Junta pericial.</i> | | |
| La mitad de un majuelo en el rio; linda todo al Saliente de Nicolas Gonzalez, Mediodía y Norte de herederos de Leon Andrés, de San Andrés, Poniente de Rufino Garcia, todo cercado y cabe dicha mitad dos fanegas, retasadas en..... | 404 | » |
| Casa. | | |
| Media casa en La Toba, calle Oscura; toda linda al Saliente otra de Antonio Gonzalez, Mediodía dicha calle, Poniente de Hilario Salazar y Norte arren de Pascual Garcia, retasada dicha mitad, á rebajar cargas, en..... | 309 | » |
| Total..... | | |
| | 1.238 | 25 |

La Toba 30 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Damian Aparicio.—De su orden.—José Noguerales, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gárgoles de Abajo.

D. Celestino Cubero, Regidor primero del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Gárgoles de Abajo.

Hago saber: Que para hacer pago de las multas impuestas a varios vecinos de esta villa que se expresan, en vista de las diligencias instruidas en este pueblo por consecuencia de las denuncias presentadas por el Juez de paz y en conformidad con lo propuesto por el distrito forestal, se embargan los bienes siguientes:

| | Peset. | Cént. |
|---|--------|-------|
| Santiago Martinez. | | |
| Un alambique de cobre completo útil, en..... | 75 | » |
| Marcelino Melguizo. | | |
| Una viña en el sitio del Portillo, de 600 vides, con 9 olivos; linda Saliente y Mediodía Agapito Bejar, en..... | 125 | » |
| Cirilo Béjar. | | |
| Una tinaja de caber 50 arrobas, en..... | 37 | 50 |
| Laureano Rojo, Abad. | | |
| Una tierra de secano, de caber una fanega con 40 tallos de olivo, en el sitio de la Hoya; linda Saliente Antonio Melguizo, Mediodía y Poniente liego..... | 40 | » |
| Gregorio Sanz. | | |
| Una viña en la Fuente del Cano, de 500 vides; linda Saliente Hilarion Sanz y baldíos, en..... | 100 | » |

Mariano Cuesta.

Otra de 300 vides, en el sitio de la Hoya del Portillo; linda Saliente dicho Cuesta, Mediodía Rafael Garcia y Poniente José Malacuera, en. 75 »

Cuyo remate de los bienes embargados para el pago de las multas impuestas por la Seccion de Fomento y demas costas devengadas y que se devenguen, se celebrará á los veinte dias desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, de doce á dos de la tarde, en que haga los referidos veinte dias; advirtiéndole que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasacion de los indicados bienes.

Gárgoles de Abajo 7 de Octubre de 1870.—El Regidor primero, Celestino Cubero.—P. S. M.—El Secretario actual, Bernardino Alcolea.

ALCALDIA POPULAR de Castilnuevo.

Por Francisco del Rey, de esta vecindad, se me ha dado parte que en la noche del día 1.º ó al amanecer el 2, desapareció de la dehesa boyal de esta villa, una yegua de su propiedad y de las señas que a continuacion se expresan, y sin embargo de haber practicado las diligencias posibles para su hallazgo no se ha podido conseguir.

Suplico á los Sres. Alcaldes de esta provincia para si en alguno de sus distritos se hallase, lo pongan en mi conocimiento.

Castilnuevo 5 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Santiago Barra.—Isidro Herando, Secretario.

Señas de la yegua.

Pelo castaño, con una estrelleja pequeña blanca en la frente, de 7 años de edad, alzada de seis á seis y medio palmos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Puerta.

Gregorio Lopez, de esta vecindad, ha acudido á mi autoridad, manifestando que en el rebaño de ganado lanar de su padre Pedro Lopez, se ha agregado una res lanar de las señas que a continuacion se expresan, la cual creen sea de los ganaderos de Viana de Mondejar.

Y á fin de que llegue á su conocimiento ó al de cualquier ganadero que sea de él, lo anuncio por medio del presente.

La Puerta 6 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Justo Alba.

Señas de la res.

Un borrejo mueso, rubio, pequeño, sin enmera, y en las orejas tiene dos descansillos hacia adelante y dos iniciales para atrás

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Carrascosa de Tajo.

No habiendo admitido los ganaderos de esta villa, los pastos que se les han concedido para su disfrute en la Dehesa de Valdetajo y Cabeza Aragonesa, montes de estos propios, se sacan á subasta, que tendrá lugar el día 30 de Octubre, á la una de la tarde, bajo las condiciones generales y especiales de su expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Carrascosa de Tajo 1.º de Octubre de 1870.—El Alcalde, Blas Escribano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valtablado del Rio.

No habiendo sido admitida por los vecinos de esta villa, la adjudicacion de 2.500 pinos maderables concedidos á es-

te Ayuntamiento en el plan general de aprovechamientos forestales del corriente año, que se han de cortar de los montes de estos propios, titulados Cabeza gorda, Dehesa de Majada grande y Valdecastillo, se sacan á subasta bajo el tipo de 659 pesetas, 25 cént. y condiciones generales y especiales de su expediente que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento, el día 23 del corriente á las doce de su mañana.

Valtablado del Rio 1.º de Octubre de 1870.—El Alcalde, Leon Alcolea.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdearenas.

No habiendo sido admitida por los vecinos de esta villa, la adjudicacion del aprovechamiento de los pastos del monte Umbria de estos Propios, se saca el primer remate para 400 cabezas lanares, bajo el tipo de 50 céntimos de peseta cada cabeza y condiciones generales y especiales de su expediente que obra en esta Secretaria, cuyo remate tendrá lugar el día 30 del corriente mes de Octubre, de doce á una de la tarde en el sitio de costumbre.

Valdearenas 2 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Francisco Muñoz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Paredes.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por sustitucion del que la obtenia; su dotacion consiste en 500 pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, en término de un mes, contado desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme lo previene el art. 100 de la ley municipal; pues pasado este se proveera.

Paredes y Octubre 3 de 1870.—El Presidente, José Lafuente.—El Secretario interino, Bruno de Gracia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbancon.

No habiendo sido admitida por los vecinos de esta villa, la adjudicacion del aprovechamiento de pastos de la Dehesa boyal de esto propios, titulada Valdelparral, para 50 cabezas de ganado mayor y 20 menores, á los tipos de 2 pesetas y 25 céntimos las primeras y una peseta 50 céntimos las segundas, marcados en el estado núm. 4.º del plan general de aprovechamientos forestales, aprobado para el año actual, sale á subasta bajo los expresados tipos y condiciones generales y especiales de su expediente que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento, el día 30 del presente á las doce de su mañana.

Arbancon 3 de Octubre de 1870.—El Alcalde, José P. Martinez.—Por su mandado.—Mariano Segoviano, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vianilla de Jadraque.

No habiendo sido aceptados por los vecinos de este pueblo la adjudicacion del aprovechamiento de los pastos de la dehesa de estos Propios, se sacan á subasta por primera vez, que tendrá lugar el día 30 de Octubre actual, bajo los tipos y condiciones generales y especiales de su expediente que obran en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Vianilla de Jadraque 3 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Juan Toribio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdeavellano.

Resultando sobrantes de la adjudicacion hecha á los ganaderos de este distrito, pastos para 33 reses de cabrio, cuyo disfrute ha de tener lugar en los montes de estos Propios, se sacan á pública su-

basta bajo el tipo de una peseta 25 céntimos y condiciones generales y especiales de su expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El remate tendrá lugar el día 30 del corriente mes á las doce de su mañana, en la Casa consistorial.

Valdeavellano 3 de Octubre de 1870.—El Alcalde Presidente, Pedro Nicolás.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Taragudo.

El repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal del presente año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde que este anuncio se halle inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para su exámen y reclamar de agravios sobre el mismo, pues transcurrido dicho plazo no serán oídas.

Taragudo 3 de Octubre de 1870.—Andrés Blas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Henche.

Los vecinos ganaderos de esta villa no han aceptado en todo ni en parte los pastos de los montes de estos Propios, que figuran en el plan de aprovechamientos forestales del año actual, para 300 cabezas lanares y 20 de cabrio.

Se subastarán el día 30 del corriente bajo el tipo de 50 céntimos y una peseta 25 céntimos respectivamente.

Henche 4 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Domingo Arroyo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miralrio.

Todos los vecinos y forasteros que disfruten rentas, haberes y utilidades dentro de este término municipal, presentarán al Ayuntamiento en el plazo de ocho días, desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, las relaciones de dichas utilidades, para formar el reparto del déficit del presupuesto, con arreglo á la ley de 23 de Febrero último y Reglamento para su ejecución; advirtiéndole que de no verificarlo, la Junta hará la evaluación.

Miralrio 4 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Romualdo Dorado.

ALCALDIA POPULAR de Yélamos de Abajo.

Habiendo sido autorizado este Ayuntamiento según aparece en el estado número 5, de los aprovechamientos forestales de este año, para el disfrute de las leñas carbonables del primer cuartel del monte de estos Propios, que se calculan 28.500 arrobos, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 1.362 pesetas 25 céntimos, se señala para dicha subasta el día 19 del presente, y hora de las diez de su mañana, en la Casa municipal, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones general y particular.

Yélamos de Abajo 5 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Casimiro Arroyo.—El Secretario, Juan M. Gallego.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masegoso.

No habiendo sido admitido por los vecinos ganaderos de esta villa, por completo los pastos de los montes de la misma, se subastan los sobrantes para 300 cabezas lanares con arreglo al plan aprobado, bajo el tipo de 50 céntimos de peseta cada una y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Masegoso 5 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Ambrosio Moranchel.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdenuño Fernandez.

Se saca á subasta el aprovechamiento de la corta de leña y carboneo que ha de tener lugar en la dehesa de estos propios, y sitio titulado Vallejo Molino, bajo el tipo de 1.976 pesetas 75 céntimos y condiciones generales y especiales de su expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 21 del mes corriente á las doce de su mañana.

Valdenuño Fernandez 7 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Agustín Bedoya.—P. A.—El Secretario, Juan Hernando.

ALCALDIA 1.ª CONSTITUCIONAL de Sigüenza.

En la noche del día 6 del actual, desapareció de esta ciudad una caballería de las señas siguientes:

Un macho propio de Marcos Casado, vecino de Barahona, provincia de Sorria, de ocho años, su alzada cerca de siete cuartas, herrado de las manos, pelo mohino esquilado á cencerreda, con cabezada de correa usada.

Y no habiendo sido hallado á pesar de las diligencias practicadas por su dueño, se previene á los Sres. Alcaldes de la provincia, indaguen lo posible para lograr su hallazgo, dándome aviso el que lo consiga á fin de que sea recogida por su dueño.

Sigüenza 7 de Octubre de 1870.—Antonio de Gaviña.

ALCALDIA POPULAR de Tierzo.

No habiendo sido admitida por los vecinos de este pueblo la adjudicación de diez fanegas de bellota, procedentes de los montes de estos Propios, titulado Dehesa boyal, se saca á subasta bajo el tipo de 18 pesetas y 50 céntimos, y condiciones generales y especiales de su expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 17 del corriente, á las doce de su mañana.

Tierzo 7 de Octubre de 1870.—Gabino Rico.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Renales.

No habiendo sido admitida por los vecinos de esta villa la adjudicación del aprovechamiento de las treinta y cinco fanegas de bellota de roble señaladas en el plan de aprovechamientos forestales, según orden de 1.º del actual, en los montes de esta villa, se sacan á subasta las indicadas fanegas, bajo el tipo de 61 pesetas 25 céntimos, y demás condiciones generales y especiales de su expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, la que tendrá lugar el día 20 del corriente, á las doce de su mañana.

Renales 8 de Octubre de 1870.—El Regidor primero, Eustaquio Anton.—Por su mandado.—Antonio Alonso y Caballero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alanzon.

Aprobado el presupuesto municipal de este distrito para el corriente año económico de 1870-71, habiéndose acordado en él como único medio de cubrir el déficit, el repartimiento general, se hace preciso que todo el que perciba rentas ó sean hacendados vecinos y forasteros en este término, presenten una relación de todas las utilidades líquidas que le resulten, arregladas al modelo que se acompaña, en el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, pasados que sean, se procederá por la Junta á fijar sus haberes según instrucción.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, para que ninguno pueda alegar ignorancia.

Alanzon 27 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Juan Vales.—El Secretario, Vicente Cerrada.

| Fulano de tal y tal... | NOMBRES. | | Profesion. | Renta ó utilidad anual. | Cantidad que satisface por contribución al Estado. Peset. Cént. | Observaciones. | Utilidad imponible. Peset. Cént. |
|------------------------|-------------|-----------------------|------------|-------------------------|---|----------------|----------------------------------|
| | ... | ... | | | | | |
| Bracero... | Labrador... | Por bienes inmuebles. | Por... | | | | |

Modelo que se cita.

Primer tercio de la Guardia civil.

Año de 1870.

ESTADO que manifiesta las capturas verificadas por la Guardia civil en esta provincia, en el mes de la fecha.

| CLASE DE DELITOS. | Número de delitos. | Número de delinquentes aprehendidos. | | Total de delinquentes aprehendidos. | OBSERVACIONES. |
|------------------------|--------------------|--------------------------------------|----------|-------------------------------------|----------------|
| | | Hombres. | Mujeres. | | |
| Por robo..... | 3 | 3 | » | 3 | |
| Por indocumentado..... | 1 | 1 | » | 1 | |
| Total..... | 4 | 4 | » | 4 | |

Guadalajara 30 de Setiembre de 1870.—El Teniente Coronel Comandante, Juan Fernandez de Ossorio y Peron.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

FERIA.

En Albendea, distante dos leguas de Alcócer, se celebra una feria de toda clase de ganados y etc.

tos, en los días 11, 12 y 13 del corriente; hay pasto franco y aguaderos para los ganados; el año pasado se inauguró y fué bastante concurrida.

Se arriendan los pastos de invierno del monte titulado Cantarinas, sito en término de Matarrubia, para ganado lanar. También se arriendan por uno ó mas años, desde 1.º de Octubre próximo, los

pastos de la dehesa titulada Behener, sita en término de La Puebla de Beñena, para toda clase de ganados.

Los que deseen contratar dichos pastos, se dirigirán al Sr. D. Diego García, vecino de la ciudad de Guadalajara.

EN GUADALAJARA.

CASA-PENSION PARA LOS ALUMNOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA QUE CONCURREN A ESTE INSTITUTO PROVINCIAL.

Dirigir la conducta escolar de los jó-

venes y evitar los extravíos frecuentes y graves perjuicios que ellos mismos suelen ocasionarse por la falta de reflexión propia de su edad; hé aquí el objeto importantísimo de este Establecimiento.

Estando al cargo inmediato de un Catedrático del Instituto, ofrece la mayor garantía, así de moralidad, como del aprovechamiento de los alumnos.

Nota.—Para mas pormenores, calle de Alvar Fañez de Minaya, 10, principal, derecha.

Imprenta de José Ruiz y Hermano.